

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

Señor(a)
ANONIMO

		
	1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 3 7 6 7 2	
	Al responder por favor cite este número 13002024E2037672	
	Fecha Radicado: 2024-09-25 12:28:39	
	Codigo de Verificación: 30e52	Folios: 3
Radicador: Ventanilla Minambiente		Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO. Formulación de Evaluación Regional del Agua en subzona hidrográfica en la que tiene jurisdicción más de una autoridad ambiental. Radicado No. 2024E1042275.

Respetado(a) señor(a):

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. ASUNTO A TRATAR:

Se presenta a esta entidad la siguiente consulta:

“Para la formulación de una ERA, en la cual, una o varias subzonas hidrográficas sobrepasan la jurisdicción de una Autoridad Ambiental y sumado a esto, el área de la subzona que es objeto del estudio de la ERA en la jurisdicción de la Autoridad Ambiental que esta desarrollando los estudios es menor al 50%. Para este caso amablemente solicitamos nos sean resueltas las siguientes inquietudes:

¿La Autoridad Ambiental puede invertir recursos en estudios que sobrepasen su jurisdicción?

¿La Autoridad Ambiental puede exigir al consultor que desarrolle estudios que sobrepasen su jurisdicción?

¿La Autoridad Ambiental debería instar a una comisión conjunta con la otra Corporación para solicitar la información o estudios de la jurisdicción que no es de su competencia?

¿Aplica para los casos mencionados la instancia de coordinación de comisión conjunta?”

II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

Sobre el tema objeto de consulta esta Oficina Asesora Jurídica no ha emitido conceptos previos.

III. ANTECEDENTES JURIDICOS

Las siguientes normas son relevantes para abordar las preguntas planteadas por el solicitante:

Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Artículo 2.2.3.1.1.6. De las instancias para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos. Son instancias de coordinación:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

(...)

• *La Comisión Conjunta, en las Subzonas Hidrográficas o su nivel subsiguiente, cuando la cuenca correspondiente sea compartida entre dos o más autoridades ambientales competentes.”*

“Artículo 2.2.3.1.1.8. De las Evaluaciones Regionales del Agua. Las autoridades ambientales competentes elaborarán las evaluaciones Regionales del Agua, que comprenden el análisis integrado de la oferta, demanda, calidad y análisis de los riesgos asociados al recurso hídrico en su jurisdicción para la zonificación hidrográfica de la autoridad ambiental, teniendo como base las subzonas hidrográficas.

Parágrafo 1°. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) expedirá los lineamientos técnicos para el desarrollo de las Evaluaciones Regionales del Agua.

Parágrafo 2°. Las autoridades ambientales competentes a partir de la expedición de los lineamientos que trata el parágrafo 1°, contarán con un término de tres (3) años para formular las evaluaciones regionales del agua.

Parágrafo 3°. Los Estudios Regionales del Agua, servirán de insumo para la ordenación y manejo de las Cuencas Hidrográficas.”

Lineamientos conceptuales y metodológicos para la Evaluación Regional del Agua – ERA, expedida por el IDEAM.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

En atención a su solicitud nos permitimos informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1640 de 2012, que fue compilado en el Decreto 1076 de 2015, bajo el artículo 2.2.3.1.1.8., las evaluaciones regiones del agua que comprenderán el análisis integrado de la oferta, demanda calidad y análisis de los riesgos asociados al recurso hídrico son elaboradas por las autoridades ambientales **en su jurisdicción**, de esta forma la evaluación a realizar solo podrá ser sobre la jurisdicción de cada autoridad, esto en consonancia con la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales, las que conforme el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 son las encargados de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, dentro del área de su jurisdicción.

Ahora bien, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 artículo 2.2.3.1.1.8. antes mencionado, expidió los Lineamientos conceptuales y metodológicos para la Evaluación Regional del Agua – ERA¹, en el año 2013, y dentro de los aspectos que contempla para definir la demanda del recurso hídrico en áreas limítrofes con otras corporaciones es realizar análisis y verificación conjunta con éstas².

¹<https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Anexo-42.-Lineamientos-Conceptuales-y-Metodologicos-para-las-Evaluacion-Regional-del-Agua-2013.pdf>

² *“La rigurosidad del proceso debe guardarse en todas las actividades; para ello es necesario crear protocolos que incluyan aspectos como:*

(...)
-Analizar y verificar los cálculos de demanda con periodicidad, al igual que analizar y verificar conjuntamente los cálculos realizados en las áreas limítrofes con otras corporaciones con el fin de adoptar criterios uniformes.”

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Finalmente, la legislación ambiental en Colombia agrupa un conjunto de normas, que busca establecer un marco jurídico encaminado a la administración, protección, mejoramiento y aprovechamiento racional y sostenible tanto del medio ambiente como de los recursos naturales existentes en él.

V. CONCLUSIONES

¿La Autoridad Ambiental puede invertir recursos en estudios que sobrepasen su jurisdicción?

Podrá invertir lo estrictamente necesario para desarrollar procesos que tengan por objeto la restauración, regeneración, repoblación, preservación y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así mismo deben estar en los planes de acción de cada Autoridad Ambiental, que son las encargadas de promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, es decir cumplen con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales en su jurisdicción.

¿La Autoridad Ambiental puede exigir al consultor que desarrolle estudios que sobrepasen su jurisdicción?

Se debe estar a lo pactado en el objeto y actividades del contrato de consultoría

¿La Autoridad Ambiental debería instar a una comisión conjunta con la otra Corporación para solicitar la información o estudios de la jurisdicción que no es de su competencia?

¿Aplica para los casos mencionados la instancia de coordinación de comisión conjunta?"

En este sentido, no puede una autoridad ambiental realizar estudios, tomar decisiones o realizar una evaluación sobre recursos naturales renovables que no están en su jurisdicción, pero si podrá trabajar bajo principio de colaboración armónica, o convenios interadministrativos de forma conjunta con otras autoridades cuando se realicen evaluaciones de subzonas hidrográficas en las que más de una autoridad tiene jurisdicción, y tal como lo manifiesta el solicitante cuando se realiza la ERA de una cuenca podrá recurrirse a la Comisión Conjunta en la que harán parte las autoridades ambientales que tengan competencia sobre la cuenca. Importante tener en cuenta las visiones ecosistémicas de integralidad y funcionalidad para los efectos de mejor toma de decisiones.

El presente concepto se expide a raíz de una solicitud anónima, y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jenny Marisel Moreno Arenas – Profesional Especializado OAJ